



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

San Marcos, 17 de Octubre del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre del 2017;

POR CUANTO:

El Informe N° 1189-2017-MDSM/GSPyS/G, de fecha 15 de Septiembre del 2017, formulado por el Gerente de Servicios Públicos y Sociales; el Informe Legal N° 0465-2017-MDSM/PVAQ, de fecha 21 de Septiembre del 2017, formulado por la Gerente de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 589-2017-MDSM/GM, de fecha 27 de Septiembre del 2017, formulado por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona tiene derecho a la paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, la Constitución Política del Estado, prescribe en su Artículo 73°, que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, dado que su característica principal es la de utilidad común por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación o utilización particular en desmedro del, interés público;

Que conforme a lo establecido en el artículo 74° de la Ley N° 27972, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.2 inciso 3 del artículo 83° de la norma municipal, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, regular y controlar el comercio en la vía pública, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

Que, el comercio en la vía pública es considerada una actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza mediante bienes de dominio y uso público sino porque es de naturaleza temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos como medio asistencial que presta el Municipio para sobrellevar una etapa que, permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de la ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, de conformidad al Capítulo I De los peatones y el uso de la vía, artículo 81º Prohibición de circular por la calzada, Título IV De la Circulación, aspectos normativos contemplados en el Decreto Supremo N° .016-2009-MTC. "está prohibido a los peatones circular por las calzadas o bajar o ingresar a ella para intentar detener un vehículo, con el fin de solicitar su servicio o por cualquier otra situación o circunstancia";

Que, mediante Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, la cual tiene como finalidad entre otras la protección y la seguridad para el fácil desplazamiento de las personas con discapacidad y el comercio ambulatorio, mobiliario, mercancías, publicidad y otros elementos instalados en las aceras o veredas representando barreras;

Que, resulta necesario contar con un dispositivo legal que regule el comercio ambulatorio dentro de las áreas de uso público del distrito de San Marcos, a fin de que éstos realicen sus actividades comerciales en armonía con las normas de seguridad, ornato y salubridad, garantizando el bienestar y tranquilidad de los vecinos del distrito, disponiendo el ordenamiento del comercio ambulatorio, vías, estableciendo zonas rígidas, prohibiciones entre otros;

Que, mediante Informe N° 1189-2017-MDSM/GSPyS/G, de fecha 15 de Septiembre del 2017, el Gerente de Servicios Públicos y Sociales, informa que es necesario contar con un dispositivo legal que regule el comercio ambulatorio dentro de las áreas de uso público del distrito de San Marcos, a fin que estos realicen sus actividades comerciales en armonía con las normas de seguridad, ornato y salubridad, garantizando el bienestar y tranquilidad de los vecinos del distrito, disponiendo el ordenamiento del Comercio Ambulatorio, vías, estableciendo zonas rígidas, prohibiciones entre otros. Por tal motivo, propone el proyecto de ordenanza municipal que regula la Actividad Comercial en Espacios Públicos Autorizados y prohíbe la ocupación de Aceras o Veredas y Zonas Peatonales para la actividad del comercio ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro en la jurisdicción del distrito de San Marcos, para su revisión y aprobación por el Concejo Municipal.

Que, con Informe Legal N° 0465-2017-MDSM/PVAQ, de fecha 21 de Septiembre del 2017, la Gerente de Asesoría Jurídica, por las consideraciones expuestas y de conformidad con la base legal invocada, habiéndose revisado y analizado los artículos del proyecto de la Ordenanza Municipal, opina que resulta Procedente la Ordenanza Municipal que regula la Actividad comercial en Espacios Públicos Autorizados y Prohíbe la ocupación de Aceras o Veredas y Zonas Peatonales para la actividad de Comercio Ambulatorio o Cualquier otra Actividad con o sin fines de lucro en la jurisdicción del Distrito de San Marcos, presentado por la Gerencia de Servicios públicos y Sociales, sea sometido al Pleno del Concejo Municipal, para su debate y aprobación de acuerdo a sus atribuciones que establece la Ley Orgánica de Municipalidades. Por tal motivo, recomienda que se remita a la Secretaría General de la entidad para que agende en sesión de concejo el proyecto de ordenanza antes mencionada.

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

Que, con Memorandum N° 589-2017-MDSM/GM, de fecha 27 de Septiembre del 2017, el Gerente Municipal, en atención al informe Legal N° 0465-2017-MDSM/PVAQ, formulado por la Gerente de Asesoría Jurídica, solicita agendar en sesión de concejo y sea aprobado por los miembros del concejo directivo la Ordenanza Municipal que regula la Actividad comercial en Espacios Públicos Autorizados y Prohíbe la ocupación de Aceras o Veredas y Zonas Peatonales para la actividad de Comercio Ambulatorio o Cualquier otra Actividad con o sin fines de lucro en la jurisdicción del Distrito de San Marcos.

Que, estando a lo acordado y Aprobado por **MAYORIA** en la **Décima Octava Sesión Ordinaria**, de fecha 29 de septiembre del 2017, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en uso de sus facultades y atribuciones contenidas en la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto mayoritario de señores regidores, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS Y PROHÍBE LA OCUPACIÓN DE ACERAS O VEREDAS Y ZONAS PEATONALES PARA LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULATORIO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CON O SIN FINES DE LUCRO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MARCOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS, FINALIDAD Y ÁMBITO

OBJETIVOS

Artículo 1°.- Establecer las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen las actividades de comercio, en pequeña escala, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de San Marcos.

Artículo 2°.- Prohibir la ocupación de aceras, veredas, zonas y cruceros peatonales para la actividad del comercio ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, exhibir productos elementos de publicidad, vehículos menores u otros que obstaculicen el libre tránsito peatonal, en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de San Marcos.

FINALIDAD

Artículo 3°.- Los Gobiernos Locales tienen como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción, correspondiéndole regular y controlar el comercio en la vía pública.

Artículo 4°.- Garantizar que en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad Distrital de San Marcos se desarrolle la actividad comercial en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos,

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, de manera que el comerciante ambulante autorizado se integre al orden económico formal completando las expectativas de consumo del cliente, dentro de un marco de confianza.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5°.- La ordenanza es aplicable a toda persona natural o jurídica que desarrolle una actividad comercial en espacios públicos autorizados y no autorizados, temporal o excepcionalmente, dentro de la jurisdicción del distrito de San Marcos.

CAPÍTULO II COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 6°.- Son competencias municipales en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito:

- Las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad encargada del desarrollo de la presente ordenanza son la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Servicios Públicos y Sociales a través de la Subgerencia de Servicios Públicos, Mercado, Maestranza y Salud.
- El área competente determinará mediante disposiciones complementarias a la presente, las zonas autorizadas para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes; así como las zonas rígidas en las cuales el desarrollo del comercio ambulatorio se encuentre totalmente prohibido.
- La Municipalidad a través de las Gerencias de Desarrollo Económico y Gerencia de Servicios Públicos y Sociales determinará y delimitará las ubicaciones de los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, así como las características de los mismos, como medidas, material, etc. además de ello, establecerá horarios para el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados lo cuales no afecten la tranquilidad de los vecinos, así como mecanismos para la manipulación de alimentos y otros que sean de su competencia.
- La Sub Gerencia de Desarrollo Económico llevará un registro de los comerciantes ambulantes autorizados por medio de un padrón municipal el cual contendrá los datos que se estimen necesarios para un buen seguimiento y control del comercio ambulatorio.

TÍTULO II DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I REQUISITOS, CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA

Artículo 7°.- Toda persona natural dedicada al comercio en los espacios públicos del distrito, requerirá de una autorización municipal temporal, otorgada por la Municipalidad Distrital de San Marcos para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 8°.- Para obtener la autorización municipal temporal, en los espacios públicos autorizados, el comerciante a quien en adelante se denominará Comerciante Ambulante Autorizado, presentará ante mesa de Partes de la Municipalidad los siguientes documentos:



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

- a) FUT proporcionada de manera gratuita por la Municipalidad.
- b) Declaración Jurada de desempeñar el Comercio en la vía pública como única actividad económica, giro o ingreso.
- c) Dos (02) fotografías tamaño carné.
- d) Carné de sanidad vigente, cuando exista la venta y/o manipulación de alimentos o productos perecibles.
- e) Declaración jurada de domicilio dentro del distrito de San Marcos.
- f) Croquis de ubicación exacta del módulo o vehículo **no** motorizado.
- g) Pago de tasa por derecho de trámite.

Artículo 9°.- El procedimiento de la Autorización Municipal Temporal para desarrollar actividades de comercio en los espacios públicos autorizados, no se da de manera automática por el solo hecho de solicitarla, no genera derecho alguno para ejercer el comercio en los espacios públicos del distrito.

La unidad competente municipal se constituirá en evaluar y visitar el lugar o modulo o vehículo no motorizado, verificar que, efectivamente, el comerciante ambulante ha cumplido con los requisitos exigidos, reúne las condiciones para el giro solicitado y concediendo, de ser el caso, la respectiva autorización municipal temporal.

Artículo 10°.- La vigencia de la autorización será de cuatro (04) meses calendarios, pudiendo ser renovada por periodos iguales, a petición de parte y previa evaluación técnica del área competente de la Municipalidad, atendiendo el requerimiento del solicitante en el cumplimiento de la presente ordenanza, siempre y cuando subsista la idoneidad del espacio público determinado para tal fin.

De no solicitarse la renovación de la autorización después de cuatro meses (04) del vencimiento de la autorización o de la última renovación, se procederá al retiro del comerciante, el módulo o vehículo, pudiendo otorgarse dicho espacio a otro comerciante ambulatorio autorizado.

Artículo 11°.- La autorización municipal temporal tiene las siguientes características:

- a) Personal e intransferible.
- b) Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada.
- c) Temporal
- d) La renovación estará sujeta a evaluación previa por parte de la autoridad municipal por lo que no será de forma automática.

Artículo 12°.- La autorización municipal temporal contiene:

- a) Nombre completo del Comerciante Ambulante Autorizado
- b) Documento nacional de identidad y domicilio real.
- c) Ubicación referencial del lugar en que se desarrollará la actividad.
- d) Giro autorizado.
- e) Horario de Funcionamiento.
- f) Número y fecha de la carta de autorización, debidamente suscrita por funcionario competente.
- g) Plazo de vigencia de la autorización, indicando la fecha de vencimiento.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

Artículo 13°.- La Subgerencia de Desarrollo Económico dispondrá la variación de la autorización, modificación o reubicación de un módulo cuando no se encuentre de acuerdo a los criterios previstos en la presente Ordenanza o por razones de seguridad, consulta de vecinos, obras, medidas de salubridad u otras que estime conveniente y justificadas, decisión que deberá ser acatada inmediatamente por el Comerciante Ambulante Autorizado.

CAPÍTULO II

CAUSALES DE CESE Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14°.- Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- A solicitud expresa del Comerciante Ambulante Autorizado
- De oficio, por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de 30 (treinta) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse.
- Por fallecimiento del titular.
- Por incumplimiento a lo prescrito en la presente Ordenanza.

El Comerciante Ambulante Autorizado de la actividad, mediante comunicación simple deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público. Dicha comunicación surte efecto al momento de ser presentada, lo cual deja sin efecto la autorización municipal.

La solicitud de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar y justificar su actuación ante la Municipalidad quien evaluará dicho pedido.

Artículo 15°.- Son causales de revocatoria de la autorización municipal temporal:

- No respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad.
- El uso o conducción de más de un módulo en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio.
- La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la seguridad, salud pública, la moral, las buenas costumbres o la integridad física de los vecinos.
- La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación y/o el mobiliario.
- Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro del distrito.
- Tener otros módulos a través de familiares o terceros.
- La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta al de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato o salubridad.



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

Artículo 16°.- No podrán ser sujetos de autorización municipal y/o renovación los miembros de una misma familia, ó aquellos que no posean una antigüedad mayor a 2 años ejerciendo dicha labor en el distrito o quienes cuenten con empleo fijo o negocio propio.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, notificándose previamente al comerciante ambulante autorizado para que presente su descargo en el plazo de cinco días hábiles, la resolución que declare la revocatoria.

TÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS

CAPITULO I

DE LOS GIROS AUTORIZADOS

Artículo 17°.- Los giros y/o actividades permitidos son:

COD.	GIRO	ACTIVIDADES
001	Golosinas	Venta de golosinas embazadas con registro sanitario y fecha de vencimiento; y bebidas gaseosas envasadas y/o descartables
002	Emolientes	Venta de emoliente, quinua, maca, ponche; pan frances con queso, camote, atun, palta, con torreja.
003	Sandwichs, Anticuchos Pollo, y/o similares	Productos preparados en el módulo de venta a base de pollo, hamburguesa, hot dog, chorizo, jamón, tamal, humita y acompañado con bebidas frías (chicha morada, maracuyá), bebidas calientes (té, café, anís, chocolate)
004	Pan y pasteles	Venta de panes y todo tipo de pasteles en canastas.
005	Helados	La actividad deberá ser ejercida en triciclos, de manera transitoria y/o itinerante
006	Verduras y Frutas	Venta de frutas diversas y/ o jugo de naranja y verduras
007	Lencería y Bisutería	Artículos de tocador y similares
008	Llaves y Cerrajería	Artículos para uso domestico
009	Flores y Alfalfa	Venta de alimentos para animales menores y flores
010	Medicina natural	Venta de medicina natural y remedios caseros
011	Ropa y vestidos	Venta de ropa, vestidos, pantalones y similares



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A



Artículo 18°.- Los cambios de giro pasaran a evaluación previa, para determinar su factibilidad en base a ubicación, horario, y condiciones para su aceptación en el nuevo giro solicitado, determinando ello su aceptación o rechazo.



Artículo 19°.- El trabajador informal deberá estar uniformado de acuerdo a lo establecido por la Municipalidad y deberá mantener este uniforme siempre en buen estado de conservación y mantenimiento:

Artículo 20°.- El horario y modalidad de trabajo para el ejercicio del comercio ambulante será establecido por la Municipalidad.

Artículo 21°.- Los vendedores ambulantes, podrán hacer uso del horario corrido, cuando no compartan la ubicación con otro comerciante en diferente turno, y/o que del resultado de un proceso de reorganización.

Artículo 22°.- Todo módulo podrá instalarse previa autorización y tendrá diseño y color del módulo dictaminado por la Municipalidad y deberán exhibir el logo de la Municipalidad. Los módulos serán identificados por el número de la ficha de empadronamiento que obran en la Municipalidad.

Artículo 23°.- La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar, suspender temporal o definitivamente la autorización a los conductores de módulos cuando por razones de ordenamiento urbano, seguridad que afecte a los comerciantes, transeúntes, y vecinos ó la circulación vehicular o peatonal, desarrollo de la

propiedad privada u otros que se requieran y justifiquen tales como queja, opinión mayoritaria de los vecinos, y faltas reiterativas que por su gravedad lo justifiquen o que signifiquen alto riesgo de accidente o incendio.

Artículo 24°.- Queda terminantemente prohibido para atención de clientes el uso de sillas, bancas, mesas, atención en triciclos y similares, el incumplimiento de esta disposición ocasionará su retiro inmediato de la vía pública y su internamiento en el Depósito Municipal.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS DE COMERCIALIZACION Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO AMBIENTAL

Artículo 25°.- El vendedor ambulante de acuerdo al giro autorizado, deberá utilizar con carácter obligatorio, insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados y en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 26°.- En la preparación, se deben observar las normas técnicas de salud, teniendo un especial cuidado para evitar que se configure en un vehículo de transmisión de enfermedades, debiendo utilizar implementos debidamente higiénicos y con altas temperaturas para su cocimiento.

Artículo 27°.- El menaje a utilizar el vendedor ambulante de acuerdo al giro que comercializa es el siguiente:

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

- a) Vasos descartables de teknopor para bebidas calientes.
- b) Vasos descartables de teknopor para bebidas gaseosas o bebidas frías.
- c) Servilletas de papel absorbentes blancas
- d) Sobres para despacho de sanguches.
- e) Bolsas biodegradables para llevar alimentos.
- f) Secadores de mano de algodón blanco.
- g) Botellas y/o frascos transparentes para esencias y refrescos varios.
- h) Baldes de acero quirúrgico para las infusiones ó mates.
- i) Bolsas biodegradables y/o depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización
- j) Utensilios de acero inoxidable
- k) Alcohol gel para la limpieza de manos
- l) Paños desechables para el secado de los utensilios
- m) Guantes quirúrgicos

Artículo 28°.- Se encuentra terminantemente prohibido utilizar megáfonos, equipos de música, amplificadores de sonido y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad pública del vecindario.

Artículo 29.- El conductor no podrá atender en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.

Artículo 30.- Asistir obligatoriamente a los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Municipalidad.

TÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COMERCIANTE AMBULANTE AUTORIZADO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 31°.- Son derechos del Comerciante Ambulante Autorizado:

- a) Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad de derecho con los demás administrados.
- b) Ser notificado oportunamente de los actos que le conciernen.
- c) Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible.
- d) Que tenga apoyo de la Policía Municipal y Seguridad Ciudadana ante cualquier contingencia o agresión que pudieran ocasionar terceras personas, para el desarrollo de la libre actividad comercial.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

Artículo 32°.- Son obligaciones del Comerciante Ambulante Autorizado:

- a) Obtener la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público previo al ejercicio del comercio en los espacios públicos.
- b) Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas.
- c) Desarrollar únicamente el giro autorizado por la Municipalidad dentro del horario determinado, en el espacio señalado.
- d) Exhibir en un lugar visible la autorización.
- e) Acatar los parámetros técnicamente aprobados sobre el diseño, colores, material y medidas establecidas por la Municipalidad, así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario autorizado.
- f) Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de 05 (cinco) metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén, con una bolsa interna para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
- g) Mantener una adecuada higiene personal, vestir mandil o uniforme determinado por la Municipalidad, que lo identifique como Comerciante Ambulante Autorizado.
- h) Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto ofrecido, almacenándolos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- i) Respetar los compromisos asumidos en la declaración jurada y mantener las condiciones que permitan mantener vigente la autorización por el plazo máximo según lo establecido en la presente ordenanza.
- j) Acatar las disposiciones de la Municipalidad y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.
- k) Prestar apoyo a la Municipalidad en aspectos de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33°.-El Comerciante Ambulante Autorizado está prohibido por la presente norma en mérito al cumplimiento del Código Civil y Penal, siendo sujetos a sanción y denuncias, desarrollar en la vía pública las siguientes actividades:

- a) No conducir el titular personalmente el módulo
- b) permitir el trabajo de menores de edad o pernoctaren aquel.
- c) Ser propietario o inquilino de algún local comercial.
- d) Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la Municipalidad.
- e) Utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.
- f) Abarrotar el módulo de mercadería, de tal modo que altere su volumetría o le obligue a poner esta fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público circundante, así como sobre el techo o debajo del mismo.
- g) Obstruir el paso de peatones u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios de

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

estacionamiento impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruces peatonales u otros similares.

- h) Utilizar megáfonos amplificadores de sonido, equipos de música y otros medios generadores de ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.
- i) Adicionar sombrillas, asientos, cajas y/u otros bienes similares al mobiliario autorizado con la finalidad de ocupar espacio no autorizado.
- j) Alquilar, vender, ceder, traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.
- k) Comercializar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas alrededor del módulo.
- l) Comercializar medicinas o productos farmacéuticos, cualquiera sea su denominación.
- m) Exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres, así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.
- n) Exhibir anuncios o avisos publicitarios o proselitistas.
- o) Almacenamiento, comercialización o venta de productos de consumo humano sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida.
- p) Almacenamiento, comercialización o venta de cualquier producto que por su tamaño, forma y/o naturaleza, represente peligro u obstáculo en la vía pública.
- q) Almacenamiento, comercialización o venta de animales domésticos, silvestres o en peligro de extinción.
- r) Almacenamiento, comercialización o venta de productos pirotécnicos y/o similares.
- s) Almacenamiento, comercialización, venta de libros o discos compactos de audio y vídeo de ediciones no autorizadas.
- t) Obstruir el paso de peatones, obstaculizar la visión de los conductores de vehículos, ni podrá ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.
- u) De impedir el libre acceso a la propiedad privada.
- v) Impedir el libre acceso de las aceras, veredas, zonas y cruces peatonales para ejercer la actividad del Comercio Ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, toldos, exhibir todo tipo de productos elementos de publicidad, vehículos menores u otros que obstaculicen el libre tránsito peatonal en la vía pública
- w) Ubicarse cerca de hidrantes de bomberos, rampas, cruces peatonales, señalizaciones, entre otros.
- x) Utilizar sombrillas de cualquier tipo o tamaño sobre o fuera de su módulo.
- y) Utilizar línea de energía eléctrica proveniente de casas, departamentos o postes de alumbrado público ú otras fuentes (para iluminación exterior ó interior) que pongan en peligro la seguridad de las personas.
- z) Desplazar en sentido contrario al tránsito vehicular ó desplazarlo por la vereda originando problemas a los transeúntes.

TÍTULO V

ZONAS AUTORIZADAS Y ZONAS RÍGIDAS

Artículo 34°.- Los módulos del Comerciante Ambulante Autorizado no podrán obstruir el paso peatonal o vehicular, ni obstaculizar la visión de los conductores, ocupar espacios destinados para el estacionamiento, impedir el libre acceso a propiedad privada o pública, a los hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares. Serán consideradas como zonas autorizadas, las intersecciones de vías, siempre y cuando cumplan con lo señalado previamente.

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

Artículo 35°.- Los comerciantes ambulantes, propietarios de viviendas, arrendadores, comerciantes cuyos establecimientos cuentan con licencia municipal de funcionamiento y otros. QUEDAN PROHIBIDOS de ocupar la vía pública: aceras, veredas, zonas y cruces peatonales para la actividad del Comercio Ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, exhibir productos elementos de publicidad, vehículos menores u otros que obstaculicen el libre tránsito peatonal, en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de San Marcos.

Artículo 36°.- Las zonas autorizadas serán establecidas por el órgano competente municipal.

Artículo 37°.- Serán consideradas como zonas rígidas:

- Las áreas verdes.
- Los pedestales y áreas circundantes de monumentos.
- Los módulos o vehículos no motorizados deberán ubicarse a una distancia de 50 metros lineales de las puertas de ingreso o salida de la parroquia, Colegios, Mercados, Centros Comerciales, Institutos Superiores y locales en los que se desarrollen espectáculos públicos.
- El perímetro exterior de locales de la administración pública, Comisarias, Estaciones de Bomberos, Centro de Salud, Velatorios, etc.
- Las aceras, veredas y cruces peatonales.

TITULO VI

DE LAS AUTORIZACIONES DE FERIAS Y EXPOSICIONES

Artículo 38°.- La Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo podrá, otorgar autorización municipal para la instalación de Ferias eventuales en la vía pública para la exposición y comercialización de artesanías, viandas, libros y otros, en cualquier fecha del calendario, con o sin Stand ; siempre que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 39°.- Se podrá otorgar autorización a toda persona jurídica sin fines de lucro, que agremie a microempresarios, artesanos, clubes de madres u organizaciones similares, y que tengan como objetivo la autogeneración de empleo y/o la promoción del arte, la cultura; y que se encuentren acreditados por algún organismo oficial como el INC, algún Ministerio, o instituciones afines.

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40°.- El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal, dará lugar al decomiso e internamiento de la mercadería y del módulo de venta en el depósito municipal; se hará efectivo con apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 41°.- Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que se realicen por parte de los vendedores ambulantes y toda persona que tenga tiendas comerciales en los que transgredan los dispositivos municipales, así como las disposiciones de la presente norma.

Artículo 42°.- Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes y conductores de tiendas comerciales y del mercado municipal con frontis

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

que se ubiquen en la vía pública, aceras, veredas, zonas y cruces peatonales, por lo que será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria, pudiendo esta ser de carácter económico entre otros, de ser el caso.

Artículo 43°.- Incorpórese las siguientes infracciones administrativas con sus respectivos códigos y sanciones en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Cód.	Infracción	% UIT	Medida Complementari
001	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización	2.5%	Retención/ Decomiso
002	Por instalar en vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización municipal	2.5%	Retiro
003	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado	1 %	Retención/ Retiro
004	Por realizar el comercio en vía pública de giros no autorizados.	1 %	Retención/ Retiro
005	Almacenamiento, comercialización o venta de productos de consumo humano sin el correspondiente registro sanitario, empaque adecuado, dañado o con fecha de expiración vencida.	2.5%	Retiro
006	Almacenamiento, comercialización o venta de cualquier producto que por su tamaño, forma y/o naturaleza, represente peligro u obstáculo en la vía pública.	2.5%	Retiro
007	Almacenamiento, comercialización o venta de animales domésticos, silvestres o en peligro de extinción.	2.5%	Retiro
008	Almacenamiento, comercialización o venta de productos pirotécnicos y/o similares.	2.5%	Retiro
009	Almacenamiento, comercialización, venta de libros o discos compactos de audio y vídeo de ediciones no autorizadas.	2.5%	Retiro
010	Por Obstruir el paso de peatones, obstaculizar la visión de los conductores de vehículos y ocupar espacios destinados al estacionamiento de vehículos.	2.5%	Retiro
011	Por impedir el libre acceso a la propiedad privada.	2.5%	Retiro
012	Por Impedir el libre acceso de las aceras, veredas, zonas y cruces peatonales para la actividad del Comercio Ambulatorio o cualquier otra actividad con o sin fines de lucro, así como instalar mobiliario, toldos, exhibir todo tipo de productos elementos de publicidad, vehículos menores u otros que obstaculicen el libre tránsito peatonal en la vía pública.	5%	Retiro
013	Por no conservar permanentemente limpio el modulo o puesto de venta y zona circundante y/o no contar con recipiente para desechos.	2.5%	Retiro

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

014	Por exhibir publicidad in autorización municipal.	2.5%	Retiro
015	Ubicarse cerca de hidrantes de bomberos, rampas, cruceros peatonales, señalizaciones, entre otros.	1.5%	Retiro
016	Utilizar sombrillas, toldos de cualquier tipo o tamaño sobre o fuera de su módulo.	5 %	Retiro
017	Por atender el conductor con signos de ebriedad o drogadicción.	2.5 %	Retiro
018	Utilizar línea de energía eléctrica proveniente de casas, departamentos o postes de alumbrado público ú otras fuentes (para iluminación exterior ó interior) que pongan en peligro la seguridad de las personas.	2.5%	Retiro
018	Por no mantener el triciclo de venta en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelería de residuos sólidos.	2.5%	Retiro
019	Desplazar en sentido contrario al tránsito vehicular ó desplazarlo por la vereda originando problemas a los transeúntes	2.5%	Retiro
020	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación	1 %	Retención

Artículo 44°.- Cualquier persona que tenga conocimiento de la falsedad de la información brindada por algún Comerciante Ambulante Autorizado, podrá denunciarla ante la Municipalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA .- Declarar ZONA INTANGIBLE, las aceras, veredas, zonas peatonales y cruceros peatonales, que corresponde a la vía pública del Distrito de San Marcos respetándose las autorizaciones emitidas antes de la publicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los expedientes administrativos sobre autorización municipal que estén en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a las normas establecidas en el presente dispositivo en el estado en que se encuentren.

CUARTA.- Los Comerciantes Ambulantes Autorizados que vengán ejerciendo el comercio en los espacios públicos autorizados que cuenten con autorización municipal, deberán adecuarse a la presente norma.

QUINTA.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de autorización temporal.

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

Ordenanza Municipal N° 012-2017-MDSM/Hri/A

SEXTA.- En caso de Incumplimiento de la presente Ordenanza se aplicarán las Sanciones establecidas e incorporadas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

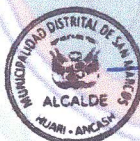
SEPTIMA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Servicios Públicos y Sociales – Sub Gerencia de Servicios Públicos, Mercado, Maestranza y Salud con el apoyo de la Policía Nacional del Perú de ser necesario.

OCTAVA.- Todo aquello que no se encuentre establecido en el presente Reglamento, será de aplicación de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Sanitario.

NOVENA.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación con arreglo a Ley

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.



Lic. Rubén H. Brioso Melgarejo
ALCALDE